



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDELBERTO MEZA CAMACHO
RADICACION:	44-001-41-03-003-2013-00335-00

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, consistente en el embargo y retención de dineros que se hallen en las cuentas bancarias a nombre del demandado, en los BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, ITAU, esta agencia judicial se abstendrá de decretarlas, habida consideración que a través de proveído adiado 6 de julio de 2018 fue ordenado lo propio, y se encuentran elaborados los correspondientes oficios, sin que a la fecha hayan sido retirados por la parte demandante.

No obstante, por ser procedente, este despacho judicial accederá a la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y retención de dineros, con respecto a la entidad bancaria BANCO SCOTIABANK, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599¹ del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea el señor EDELBERTO MEZA CAMACHO, en la siguiente entidad bancaria: BANCO SCOTIABANK.

SEGUNDO: ASBTENERSE DE DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado en DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, ITAU, por las razones motivadas del presente auto

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$44.153.621.30).

CUARTO: Por secretaría, OFÍCIESE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.(...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da04b646b1ee5ddb8b24e58c265ac48732a27b281e4cd7d8696183d44e718c56**

Documento generado en 21/03/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>